

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Servicios Legales y
Defensoría Pública

Orden Jurídico Poblano

*ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del
Municipio de Puebla, de fecha 7 de noviembre de 2011, que
aprueba el Dictamen presentado por la Comisión de
Participación Ciudadana, por el que crea el “Consejo Municipal
Puebla Amiga de la Infancia”*



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
02/dic/2011	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha 7 de noviembre de 2011, que aprueba el Dictamen presentado por la Comisión de Participación Ciudadana, por el que crea el “Consejo Municipal Puebla Amiga de la Infancia”.

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha 7 de noviembre de 2011, que aprueba el Dictamen presentado por la Comisión de Participación Ciudadana, por el que crea el “Consejo Municipal Puebla Amiga de la Infancia”.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.- 2011-2014.- Secretaría del Ayuntamiento.- Dirección Jurídica.

EDUARDO RIVERA PÉREZ, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a sus habitantes saber:

Los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 4 párrafo séptimo, 40, 41, 133, 115 párrafo primero y fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 párrafo primero y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3, 46 párrafo primero, 78 fracción IV, 84 párrafo primero, 91 fracción III, 92 fracciones I, III y VII, 94, 96 fracción VIII y 120 de la Ley Orgánica Municipal; 20, 21 y 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla; 17 fracción I, 34 fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y

ÚNICO.-Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha siete de noviembre del presente año, fue APROBADO por Unanimidad de votos el Dictamen presentado por la Comisión de Participación Ciudadana, en los siguientes términos:

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES CÉSAR MARCELINO LEÓN OCHOA, ARTURO LOYOLA GONZÁLEZ, ALICIA ROMERO ORDAZ, JESÚS EDGAR ALONSO CAÑETE, DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ Y SANDRA RUBÍ MONTALVO DOMÍNGUEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DEPARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 4 PÁRRAFO SÉPTIMO, 40, 41, 133, 115 PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 PÁRRAFO PRIMERO Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 46 PÁRRAFO PRIMERO, 78 FRACCIÓN IV, 84 PÁRRAFO PRIMERO, 91 FRACCIÓN III, 92 FRACCIONES I, III Y

VII, 94, 96 FRACCIÓN VIII Y 120DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 20, 21 Y 27 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, PRESENTAMOS ANTE ESTE HONORABLE CABILDO, EL DICTAMEN POR EL QUE SE CREA EL "CONSEJO MUNICIPAL PUEBLA AMIGA DE LA INFANCIA"; CON ARREGLO A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I. Que, los derechos humanos son reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que se establezcan, su interpretación será en base a la misma y a los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia. Las autoridades en el ámbito de su competencia están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, siendo ley suprema en toda la Unión la Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado, de conformidad con los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Que, el Estado en todas sus decisiones y actuaciones deberá velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, de conformidad con el artículo 4 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. Que, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el pueblo mexicano se constituye en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta Ley fundamental. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y

las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

IV. Que, en ese orden de ideas los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.

Los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 párrafo primero y fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 párrafo primero, 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracción IV y 84 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal.

V. Que, los Ayuntamientos estarán integrados por un Presidente Municipal, Regidores y Síndico, que por elección popular directa sean designados de acuerdo a la planilla que haya obtenido el mayor número de votos.

Son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento; así como formular al mismo las propuestas de ordenamiento en asuntos municipales, y de promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público, de acuerdo a lo establecido en los artículos 46 párrafo primero y 92 fracciones I, III y VII de la Ley Orgánica Municipal.

VI. Que, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, encontrándose dentro de éstas la Comisión de Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido por los artículos 94 y 96 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal, y por el Acuerdo aprobado en Sesión Extraordinaria de fecha quince de febrero de dos mil once.

VII. Que, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 120 dispone que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal

ejercerán las funciones que les asigne esta Ley, el Reglamento respectivo o, en su caso, el Acuerdo del Ayuntamiento con el que se haya regulado su creación, estructura y funcionamiento.

VIII. Que, los artículos 20, 21 y 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, disponen que el Municipio será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla", mismo que para la ejecución y cumplimiento de sus atribuciones, se reunirá en el recinto oficial destinado para sesionar en términos de ley, además de ser los Regidores los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Municipal.

IX. Que, para la presente administración, es prioritario brindar respeto y protección a la infancia, así como promover y garantizar el cumplimiento de sus derechos, debiendo ser una premisa fundamental a seguir en el Municipio, dado que éstos son la base para el desarrollo integral del potencial del individuo en un ambiente de igualdad, libertad, justicia y dignidad.

Al respecto, el Plan Municipal de Desarrollo 2011-2014, en el Eje 4 denominado *Desarrollo Social Incluyente*, en su Línea Estratégica 4.3, propone que Puebla sea distinguida como "*Ciudad Amiga de la Infancia*", reconociendo a nuestros niños y niñas, así como a sus necesidades en materia de salud, educación, deporte, cultura y recreación; que permitan establecer las bases para el desarrollo de una infancia en plenitud con respeto a sus derechos y otorgándoles oportunidades, en un entorno seguro y adecuado para la convivencia social y familiar.

Dentro de las actividades para promover la obtención del Reconocimiento de Puebla ante el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) como "*Ciudad Amiga de la Infancia*", en términos de su Protocolo y del Plan Municipal de Desarrollo en su Línea de Acción Estratégica 4.3.1.1, deberá conformarse un "*Consejo Municipal*", en el que se prevé la participación de Dependencias, Niños y Niñas, Organismos e Instituciones Públicas y Privadas.

X. Que, el concepto de "*Ciudad Amiga de la Infancia*" surge de la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25 el día veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, siendo actualmente el Tratado Internacional en materia de Derechos Humanos que cuenta con el mayor número de ratificaciones a nivel mundial. Esta Convención es el primer Acuerdo Internacional

especializado de carácter obligatorio que reconoce los derechos humanos de todos los niños, niñas y adolescentes del mundo, estableciéndose en su articulado un marco jurídico inédito de protección integral en favor de los niños.

La Convención obliga a los Estados que la han ratificado a respetar, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales de todas las personas menores de dieciocho años de edad, independientemente de su lugar de nacimiento, sexo, religión, etnia, clase social, condición familiar, entre otros, *ratificando México la Convención sobre los Derechos del Niño el veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa*, quedando obligado a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella a favor de todos los niños, niñas y adolescentes en el país.

En base a lo establecido en el Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño se reconoce como esencial el crecimiento y bienestar de los niños, por ello en el año de mil novecientos noventa y cuatro el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, recomendó a nuestro país el establecimiento de un mecanismo de supervisión global que permita conocer los avances y el grado de cumplimiento de la aplicación de la Convención.

La Convención ha supuesto el inicio de un proceso de cambio social en la percepción y consideración de la infancia, sentando las bases de un mundo en el que se considera una obligación de todos garantizar los derechos de niños y adolescentes, por lo que la aplicación y desarrollo de la norma está dando pie a cambios profundos para generaciones venideras y para las presentes, implicando el desarrollo de procesos en los Gobiernos Locales que son una parte fundamental, para liderar el desarrollo de Políticas Públicas capaces de mejorar la vida de los niños, adolescentes y lograr un avance en la realización de sus derechos.

En este sentido, considerando que el Gobierno Municipal es el más cercano a las personas que habitan en su jurisdicción, es necesario contar con mejores prácticas de gobierno, especialmente en aquéllas que están dirigidas a la infancia y adolescencia a fin de contribuir significativamente al ejercicio de sus derechos.

Bajo esa tesitura la Organización de las Naciones Unidas (ONU) elaboró el Plan de Acción de Naciones Unidas *“Un mundo apropiado para los Niños”*, aprobado en el año de dos mil dos, el cual considera a los Gobiernos Locales agentes clave para poder *avanzar en el bienestar de la infancia, promoción y protección de sus derechos (...)*

Trabajando sobre las bases ya creadas, como es el caso de comunidades amigas de la Infancia (...) Los Alcaldes y líderes locales pueden mejorar significativamente la vida de la infancia.

En esta temática, la UNICEF desarrolló el concepto de "Ciudades Amigas de la Infancia" el cual es aplicado de igual manera al gobierno de todas las comunidades donde hayan niños y niñas: grandes, pequeñas, urbanas y rurales. Aunado a lo anterior, la iniciativa de "Ciudades Amigas de la Infancia" surgió con el reconocimiento de varias tendencias importantes: la rápida transformación y urbanización de las sociedades globales; las responsabilidades crecientes de los municipios y las comunidades hacia sus ciudadanos en un contexto de descentralización; y consecuentemente, la creciente importancia de las ciudades dentro de los sistemas económicos y políticos nacionales, promoviendo esencialmente la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, en el nivel que mayor impacto tiene sobre la vida de los niños y niñas.

Un Municipio Amigo de la Infancia es un Municipio comprometido con la observancia completa de la "Convención sobre los Derechos del Niño".

XI. Que, la UNICEF en términos del documento titulado "Construyendo Ciudades Amigas de la Infancia. Un marco para la Acción" establece los Fundamentos para construir una "Ciudad Amiga de la Infancia", conceptos que retoman de la Convención sobre los Derechos de los Niños, a saber:

"No discriminación (artículo 2):

Una Ciudad Amiga de la Infancia es amiga e incluyente de toda la infancia. Esto quiere decir que hay que buscar y dar una atención especial a cualquier niño o niña que sufra discriminación para acceder a sus derechos. La discriminación afecta a la infancia de muchas maneras: niños y niñas de la calle, niños y niñas discapacitados, niños y niñas de minorías étnicas o de otros grupos, niños y niñas trabajadores.

Interés superior de la infancia (artículo 3):

Una Ciudad Amiga de la Infancia asegura que el interés superior de la infancia es una cuestión prioritaria "en todas las acciones que conciernen a la infancia". Hacer una llamada por la infancia es el sello de una Ciudad Amiga de la Infancia. La mayoría de las acciones de los gobiernos locales afectan a la infancia, directa o indirectamente: por tanto todos los departamentos y niveles del gobierno necesitan ser

sensibilizados sobre el impacto de las políticas existentes y de las nuevas sobre la infancia.

Derecho de la infancia a la vida y al máximo desarrollo (artículo 6):

Una Ciudad Amiga de la Infancia trata de maximizar la superveniencia y el desarrollo de toda la infancia, dotando de las condiciones más óptimas para la infancia, para la vida de los niños y niñas ahora. Y “desarrollo” en el contexto de la Convención significa desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social.

Escuchar a los niños y niñas y respetar sus puntos de vista (artículo 12):

La infancia es vista y escuchada en una Ciudad Amiga de la Infancia. Se promueve su participación activa como ciudadanos y sujetos de derecho, asegurándoseles la libertad para expresar sus puntos de vista sobre “todas las cuestiones que les afectan” y asegurando que sus opiniones son tomadas en cuenta seriamente. En su gobierno, en sus barrios, en sus escuelas y en sus familias. El proceso de construcción de Ciudades Amigas de la Infancia debe involucrar a la infancia como participantes activos e informados.”

Dentro de este marco conceptual, se establecen nueve pilares básicos o elementos para desarrollar una “*Ciudad Amiga de la Infancia*” que están interconectados y son interdependientes, y están dirigidos hacia un objetivo común, mejorar la vida real de la infancia:

1. La participación infantil.- Promoviendo la aplicación activa de los niños y niñas en los asuntos que les afectan, escuchando sus puntos de vista y tomándolos en consideración en los procesos de toma de decisiones.

2. Un marco legal amigo de la infancia.- Asegurando una legislación, un marco reglamentario y procedimientos que sean consecuentes con la promoción y la protección de los derechos de toda la infancia. El gobierno local debe garantizar que el marco legal bajo el que son competentes promueva y proteja los derechos de la infancia.

3. Una estrategia de derechos de la infancia para todo el Municipio.- Desarrollando una estrategia o una agencia detallada y exhaustiva para construir una Ciudad Amiga de la Infancia, basada en la Convención.

4. Una comisión de derechos de la infancia o un mecanismo de coordinación.- Desarrollando estructuras permanentes en el

gobierno local que garanticen una consideración prioritaria a la perspectiva de infancia. Se deberá dotar de autoridad al más alto nivel político - vínculos directivos con el Alcalde y su departamento - para aplicar la Estrategia de infancia, garantizando una coordinación efectiva, seguimiento y evaluación.

5. Análisis y evaluación del impacto de la infancia.- Garantizando que existe un proceso sistemático que analice y evalúe el impacto de las leyes, las políticas y las prácticas sobre la infancia, previo, durante y posterior a su aplicación.

6. Un presupuesto para la infancia.- Garantizando el compromiso adecuado sobre los recursos y análisis de los presupuestos dirigidos a la infancia.

7. Un informe periódico sobre el estado de la infancia.- Garantizando la recogida de información y el adecuado seguimiento sobre el estado de la infancia y sus derechos.

8. Dar a conocer los derechos de la infancia.- Garantizando la sensibilización sobre los derechos de la infancia entre los adultos y los niños.

9. Abogacía independiente para la infancia.-Apoyando a las Organizaciones No Gubernamentales (ONG's) y Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC's), desarrollando instituciones independientes de derechos humanos (defensores del menor o comisionados para la infancia) que promuevan los derechos de la infancia.

XII. Que, como ha quedado señalado uno de los pilares para la construcción del Municipio de Puebla como "Ciudad Amiga de la Infancia" es la **Participación Infantil** esta se logrará a través de la creación del "*Consejo Municipal Puebla Amiga de la Infancia*", que implica construir un espacio permanente que facilite la coordinación entre los actores involucrados en el bienestar de los menores y la participación activa de la sociedad y de los niños y adolescentes, con el objeto de conocer sus intereses y sus necesidades que propicien en ellos el análisis, debate y capacidad para realizar propuestas orientadas a mejorar la calidad de vida de la infancia, procurando igualmente la eficiencia y calidad en la prestación de los distintos servicios.

El Consejo contribuirá a adoptar una óptica nueva, una filosofía para evaluar, programar, proyectar y repensar a la Ciudad de Puebla, como una genuina "Ciudad Amiga de la Infancia".

XIII. Que, los objetivos planteados por esta Administración se materializan con mejores resultados con la participación ciudadana,

esta es una premisa fundamental de un Gobierno actual, ya que a través de ellos se pueden formular propuestas y sugerencias.

Los órganos de participación ciudadana se nutren o sustentan de las Asociaciones, que son las estructuras básicas y organizadas desde donde la ciudadanía puede expresar sus intereses e intervenir en la gestión municipal. Esta forma de participación tiene por objeto colaborar de manera ordenada y permanente en la solución de los problemas sentidos por los habitantes del Municipio, así como apoyar a las autoridades a lograr un desarrollo comunitario. De esta manera, permite al Ayuntamiento una mejor coordinación y eficiencia en las acciones que realiza.

Para un mejor aprovechamiento de la participación que ofrecen estas diversas organizaciones y sobre todo que sea auténtica, el Ayuntamiento la promueve y reglamenta a efecto de institucionalizarla, y asegurar su colaboración permanente en las acciones de gobierno. En este sentido, se propone su integración al *“Consejo Municipal Puebla Amiga de la Infancia”*.

XIV. Que, la representación del Ayuntamiento, como Cuerpo Colegiado, en el *“Consejo Municipal Puebla Amiga de la Infancia”* recaerá en los Regidores Presidentes de las Comisiones en materia de Participación Ciudadana, Educación, Derechos Humanos y Equidad entre Géneros, Grupos Vulnerables y Salud; y como autoridades ejecutoras de la Administración Municipal los representantes de las Secretarías de Medio Ambiente y Servicios Públicos; Desarrollo Social y Participación Ciudadana; Seguridad Pública y Tránsito Municipal; Desarrollo Urbano y Obras Públicas; y la Contraría Municipal; y por cuanto se refiere a la participación de la Administración Pública Descentralizada será a través del Organismo Público Descentralizado denominado *“Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia”* por conducto de la Presidenta del Patronato y el Director General.

XV. Que, el Patronato máxima autoridad del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado *“Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia”*, aprobó en Sesión Extraordinaria de fecha veintinueve de marzo de dos mil once la creación de un Consejo Infantil, con el objeto de generar espacios de comunicación entre las niñas y los niños del Municipio y las autoridades que lo gobiernan.

El Consejo Infantil está conformado por dieciséis niñas y niños de nueve a once años de edad, que pertenecen a Escuelas Primarias

ubicadas en el Municipio de Puebla, con distribución igualitaria de género, electos mediante un proceso de insaculación.

Se promueve la incorporación de este órgano de representación del conjunto de la infancia, al "*Consejo Municipal Puebla Amiga de la Infancia*" con el propósito de fomentar el diálogo y la colaboración de los niños y los adultos, en la promoción de acciones de carácter interinstitucional que contribuyan al bienestar y cumplimiento de los derechos de la niñez en su propia comunidad.

XVI. Que, en atención a los argumentos vertidos con antelación, el "*Consejo Municipal Puebla Amiga de la Infancia*" del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, tendrá la naturaleza jurídica de Órgano de Participación Ciudadana auxiliar del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en la aplicación de la Convención sobre los Derechos de los Niños.

Este órgano auxiliar será un referente para la Administración Pública Municipal, por cuanto se refiere a la consulta, análisis y discusión en la elaboración de políticas públicas en materia de niños y adolescentes en el Municipio de Puebla.

El "*Consejo Municipal Puebla Amiga de la Infancia*" tendrá los siguientes objetivos y funciones:

De sus Objetivos:

- I.** Reconocer la dignidad de las niñas, los niños y los adolescentes, y su igualdad como persona ante los adultos en concordancia con el espíritu de la Convención sobre los Derechos del Niño del Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF);
- II.** Promover la obtención del Reconocimiento de Puebla ante la UNICEF como Ciudad Amiga de la Infancia;
- III.** Promover acciones que permitan avanzar en la protección de los Derechos de la Infancia planteados por la Organización de las Naciones Unidas a través de la UNICEF en la Convención sobre los Derechos del Niño;
- IV.** Favorecer la participación de los niños y las niñas del Municipio de Puebla en las actuaciones de la política municipal, considerando su plena capacidad de opinión y expresión; y
- V.** Propiciar el conocimiento, la divulgación y el ejercicio de los derechos de la infancia, así como sus deberes.

De sus Funciones:

- I.** Establecer estrategias interinstitucionales que permitan elaborar y mantener actualizado el análisis de la situación de la niñez en el Municipio de Puebla;
- II.** Diseñar e instrumentar programas y acciones interinstitucionales y de vinculación con la sociedad civil que permitan dar cumplimiento a los principios y disposiciones emanadas de la Convención sobre los Derechos del Niño;
- III.** Promover estrategias encaminadas a generar un proceso de cambio social para hacer de los derechos de las niñas y los niños, una práctica cotidiana entre familias y comunidades del Municipio;
- IV.** Impulsar acciones de difusión sobre los derechos de las niñas y los niños, así como promover a través de los medios masivos de comunicación la sensibilización comunitaria acerca de la problemática que viven algunas niñas y niños en el Municipio;
- V.** Diseñar e instrumentar modelos de intervención, en los cuales las instituciones puedan articular sus recursos humanos, materiales y operativos para la atención y prevención de las problemáticas que enfrenta la niñez en el Municipio y que limitan su adecuado desarrollo;
- VI.** Propiciar que los principios básicos de la Convención sobre los Derechos del Niño sean considerados en el proceso de toma de decisiones y en la formulación e instrumentación de las políticas, programas y presupuestos, que tengan impacto directo en las acciones a favor de la niñez que se ejecuten en el Municipio;
- VII.** Promover la existencia de canales adecuados de denuncia de violación a los derechos del niño y el adecuado seguimiento a los casos por parte de las instituciones pertinentes;
- VIII.** Apoyar y colaborar en el diseño y ejecución de los programas de acción a favor de la infancia a nivel municipal;
- IX.** Promover las adecuaciones al marco jurídico municipal, a fin de hacer compatibles los Reglamentos y disposiciones administrativas con los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño; y
- X.** Promover la participación permanente de la niñez, a fin de permitirles actuar como agentes de cambio de sus propias vidas, la de sus familias y comunidades.

El “Consejo Municipal Puebla Amiga de la Infancia” estará integrado por:

I. Un Presidente Honorario, que será el Presidente Municipal de Puebla;

II. Un Presidente Ejecutivo, que será el titular de la Presidencia del Patronato del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;

III. Un Secretario Ejecutivo, que será el Director General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;

IV. Dieciséis Vocales:

a. Diez Vocales "A", que serán los Regidores Presidentes de las Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla en materia de Participación Ciudadana, Educación, Derechos Humanos y Equidad entre Géneros, Grupos Vulnerables y Salud; y un representante de cada Dependencia que le compete en razón de la materia: Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Medio Ambiente y Servicios Públicos; Desarrollo Social y Participación Ciudadana; y Contraloría Municipal.

b. Seis Vocales "B", que serán los representantes de las Instituciones Sociales y Privadas especializadas en el tema de la niñez.

V. Un Órgano de Consulta, que será el Consejo Infantil del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, integrado por dieciséis Consejeros Infantiles y regulado por Acuerdo del Patronato del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, en Sesión Extraordinaria de fecha veintinueve de marzo de dos mil once.

Los integrantes del Consejo tendrán cargos honoríficos y por tanto no recibirán emolumento ni remuneración alguna.

Cada miembro propietario del Consejo tendrá derecho a voz y voto. En caso de ausencia del titular, éste designará un suplente con capacidad de toma de decisiones sobre los asuntos que se traten, el cual contará con las mismas atribuciones de éste.

Los integrantes del Consejo Infantil del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia quienes fungirán como Órgano de Consulta, tendrán derecho a voz y no a voto.

XVII. Que, con la creación del "*Consejo Municipal Puebla Amiga de la Infancia*", se estará realizando una de las acciones principales para el Reconocimiento del Municipio de Puebla como "Ciudad Amiga de la Infancia". En términos del documento "Construyendo Ciudades

Amigas de la Infancia. Un marco para la acción” este Reconocimiento garantiza el derecho de cualquier joven ciudadano a:

- Influir sobre las decisiones que se tomen en su localidad.
- Expresar su opinión sobre la localidad que quiere.
- Participar en su familia, comunidad y en la vida social.
- Recibir servicios básicos como salud, educación y protección.
- Beber agua potable y tener acceso a servicios de limpieza adecuados.
- Ser protegido de la explotación, la violencia y el abuso.
- Pasear seguro en las calles en las que vive.
- Encontrarse con sus amigos y jugar.
- Tener espacios verdes para plantas y animales.
- Vivir en un medio ambiente no contaminado.
- Participar en eventos sociales y culturales.
- Ser un ciudadano igual a los demás, con acceso a cualquier servicio, independientemente de su origen étnico, religión, nivel económico, género o discapacidad.

XVIII. Que, finalmente, se han implementado una serie de programas encaminados a prevenir y atender diversas problemáticas que aquejan a la infancia tales como: maltrato infantil, niñas y niños en situación de calle, nutrición y asistencia alimentaria, desarrollo infantil, atención a la discapacidad, lo anterior es de suma importancia para la protección de los derechos de la infancia pero no lo suficiente para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, por lo que, la presente propuesta contribuirá a la planeación de mecanismos que permitan potencializar los recursos humanos y materiales destinados para la atención de las niñas y niños del Municipio, en el marco de una “Ciudad Amiga de la Infancia”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se aprueba la creación del “*Consejo Municipal Puebla Amiga de la Infancia*” del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, cuya naturaleza jurídica será de Órgano de Participación Ciudadana auxiliar del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en la aplicación de la Convención sobre los Derechos de los Niños, con los

objetivos, funciones e integración a que se refiere el Considerando XVI del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se aprueban los Lineamientos del "Consejo Municipal Puebla Amiga de la Infancia" del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, documento que se anexa al presente como parte integrante del mismo.

TERCERO. Se solicita al Presidente Municipal, que en su carácter de Presidente Honorario del "Consejo Municipal Puebla Amiga de la Infancia", realice los trámites necesarios para la instalación del Consejo aprobado por el presente Dictamen.

Una vez hecho lo anterior, el Consejo realizará todas las acciones necesarias para el Reconocimiento del Municipio de Puebla como "Ciudad Amiga de la Infancia".

CUARTO. Se solicita al Presidente Municipal instruya al Secretario del Ayuntamiento, para que en ejercicio de sus atribuciones, notifique el presente Dictamen a las autoridades integrantes del "Consejo Municipal Puebla Amiga de la Infancia", para que se impongan de su contenido. Para efecto de lo anterior las autoridades involucradas son las establecidas en el Considerando XIV del presente instrumento.

Asimismo se le instruya a fin de que realice los trámites necesarios ante la Secretaría General de Gobierno del Estado y sea publicado por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, el presente documento.

LINEAMIENTOS DEL CONSEJO MUNICIPAL PUEBLA AMIGA DE LA INFANCIA, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

1. Los presentes Lineamientos tienen por esencia regular las funciones del "Consejo Municipal Puebla Amiga de la Infancia" del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, y las atribuciones de cada integrante, a fin de lograr el Reconocimiento del Municipio de Puebla como "Ciudad Amiga de la Infancia".

2. Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos: el respeto, protección, la no discriminación, el interés superior de la infancia, derecho de la infancia a la vida y al máximo desarrollo, escuchar a los niños y niñas y respetar sus puntos de vista.

3. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

Ciudades Amigas de la Infancia. Gobierno de todas las comunidades donde hayan niños y niñas: grandes, pequeñas, urbanas y rurales; comprometido en el cumplimiento de los derechos de la infancia.

Consejo. Consejo Municipal Puebla Amiga de la Infancia, Órgano de Participación Ciudadana auxiliar del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en la aplicación de la Convención sobre los Derechos de los Niños.

Consejo Infantil. Consejo Infantil del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, creado en la Sesión Extraordinaria del Patronado del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, de fecha veintinueve de marzo de dos mil once.

Niño. Todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

4. Para el cumplimiento del objeto del Consejo, los programas de trabajo se circunscribirán preferentemente, en los seis grupos de derechos de la Convención sobre los Derechos del Niño: Principios y Medidas Generales; Derechos y Libertades Civiles; Entorno Familiar y otro Tipo de Tutela; Salud Básica y Bienestar; Educación, Esparcimiento y Actividades Culturales; y Medidas Especiales de Protección.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

SECCIÓN PRIMERA

DEL PRESIDENTE HONORARIO

5. Son atribuciones del Presidente Honorario:

- a. Instalar el Consejo;
- b. Representar al Consejo, o en su caso, determinar quién representará al Consejo;
- c. Designar, a propuesta del Secretario Ejecutivo, los seis Vocales "B" que integran el Consejo;
- d. Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo, en caso de empate tendrá voto de calidad;

- e.** Escuchar las opiniones de los miembros del Consejo e invitados a las sesiones, promoviendo la solución y desahogo de los asuntos presentados y, en su caso, formular en coordinación con ellos, las propuestas que procedan; y
- f.** Las demás que se requieran para el buen funcionamiento del Consejo y demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL PRESIDENTE EJECUTIVO

- 6.** El Presidente Ejecutivo, tendrá las siguientes atribuciones:
 - a.** Convocar a Sesiones a través del Secretario Ejecutivo;
 - b.** Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo, sólo en caso de ausencia del Presidente Honorario;
 - c.** Determinar los asuntos a tratar en las Sesiones del Consejo;
 - d.** Definir los mecanismos para el cumplimiento de los objetivos del Consejo;
 - e.** Coordinar la elaboración del programa anual de trabajo y la formulación de los informes que permitan conocer el funcionamiento, operatividad y grado de avances de labores realizadas por el Consejo;
 - f.** Promover y mantener la coordinación con las instituciones y dependencias que coadyuven a mejorar las condiciones de desarrollo de la niñez del Municipio; y
 - g.** Las demás que le confieran el Consejo y el Presidente Honorario.

SECCIÓN TERCERA

DEL SECRETARIO EJECUTIVO

- 7.** El Secretario Ejecutivo, tendrá las siguientes atribuciones:
 - a.** Proponer al Presidente Honorario los seis Vocales "B" que integran el Consejo;
 - b.** Dar lectura al orden del día establecido para cada Sesión;
 - c.** Llevar un registro de los miembros del Consejo y sus suplentes;
 - d.** Coordinar la ejecución de los acuerdos y las resoluciones del Consejo, así como las gestiones necesarias para su

cumplimiento debiendo informar a éste acerca del grado de cumplimiento de los mismos;

e. Elaborar y resguardar las actas de cada Sesión y la documentación utilizada;

f. Elaborar, aplicar y dar seguimiento al programa de trabajo anual que apruebe el Consejo;

g. Elaborar y compilar los documentos necesarios para la integración del informe anual de labores realizados por el Consejo en el ejercicio de que se trate, el cual deberá presentar ante aquél;

h. Informar constantemente al Presidente Ejecutivo de la situación que guardan los asuntos del Consejo;

i. Mantener comunicación permanente con los Vocales participantes en los grupos de trabajo;

j. Integrar un directorio de instituciones y organismos públicos y privados que realicen actividades a favor de la niñez del Municipio; y

k. Las demás que le sean asignadas por el Consejo, el Presidente Honorario y las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS VOCALES

8. Los Vocales funcionarán en grupos de trabajo, con las siguientes atribuciones:

a. Asistir y participar en las reuniones de trabajo;

b. Proponer asuntos a tratar en las Sesiones del Consejo;

c. Someter al Pleno del Consejo, por conducto del Presidente Ejecutivo, la participación de nuevos integrantes al Consejo;

d. Participar en la elaboración del programa anual de trabajo;

e. Cumplir con el programa de trabajo establecido;

f. Coadyuvar en las acciones de los integrantes del Consejo, para dar cumplimiento a los principios y disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño;

g. Difundir entre las dependencias, organismos e instituciones participantes los mecanismos y acciones establecidas en el seno del Consejo;

- h.** Levantar actas de los acuerdos aprobados en las reuniones de trabajo;
- i.** Cumplir y dar seguimiento a los compromisos y acuerdos que se establezcan en las reuniones de trabajo;
- j.** Integrar los informes correspondientes, derivados de las diversas reuniones de trabajo e informar al Secretario Ejecutivo lo relativo al desarrollo y avance de las acciones conferidas;
- k.** Los representantes de las Instituciones Sociales y Privadas fortalecerán las redes sociales de colaboración con el Municipio, y fomentarán la cooperación entre ciudades a nivel regional, estatal e internacional; y
- l.** Las demás que le confieran el Consejo y el Presidente Ejecutivo.

SECCIÓN QUINTA

DEL CONSEJO INFANTIL

- 9.** El Consejo Infantil tendrá las siguientes atribuciones:
- a.** Representar a las niñas y a los niños del Municipio de Puebla ante el Pleno del Consejo;
 - b.** Conocer, difundir y practicar los derechos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño;
 - c.** Presentar propuestas al Pleno del Consejo para atender diversas problemáticas que aquejan a la Infancia, a fin de que las niñas y los niños ejerzan sus derechos;
 - d.** Difundir entre las niñas y los niños del Municipio de Puebla, los acuerdos y disposiciones emanados del Consejo; y
 - e.** Las demás que le determine el Consejo.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

- 10.** El Consejo sesionará de manera Ordinaria cada seis meses y en forma Extraordinaria cuantas veces sea necesario para el cumplimiento de su objeto.

El Quórum legal se integrará con la mitad más uno de sus integrantes.

Para la validez de sus Sesiones deberá contarse con el Quórum legal necesario, los acuerdos que se tomen en éstas, deberán ser aprobados por la mayoría de sus asistentes, en caso de empate el Presidente Honorario tendrá el voto de calidad y a falta de éste el Presidente Ejecutivo.

11. La convocatoria que contiene el Orden del Día deberá realizarse por escrito y señalar el día y la hora en que se llevará a cabo la Sesión del Consejo, a través del Secretario Ejecutivo cuando menos con diez días hábiles de anticipación para las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

Para efectos del desarrollo de las Sesiones del Consejo, el Recinto Oficial será el que determine el mismo.

A las Sesiones del Consejo podrán ser invitados representantes de las diferentes Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, las Dependencias y Organismos Públicos y Privados, Sociales y Académicos, relacionados con el tema a tratar, quienes tendrán derecho a voz y no a voto.

12. Los responsables operativos se reunirán tantas veces como sea necesario para cumplir con su cometido.

Atentamente.- H. Puebla de Zaragoza, a 7 de noviembre 2011.-
Integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana.- Presidente.-
REGIDOR CÉSAR MARCELINO LEÓN OCHOA.- Secretario.-
REGIDOR ARTURO LOYOLA GONZÁLEZ.-Vocal.-**REGIDORA ALICIA ROMERO ORDAZ.-**Vocal.-**REGIDORA SANDRA RUBÍ MONTALVO DOMÍNGUEZ.-** Rúbricas.

Al pie un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice:
Estados Unidos Mexicanos.- Municipio de Puebla.- Periodo 2011-
2014.- Secretaría del Ayuntamiento.-O/1/SG/PO3/E.

El Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en uso de las facultades que le confieren los artículos 138 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal y 7 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, CERTIFICA: Que las presentes copias fotostáticas compuestas de quince fojas útiles por su anverso, son copia fiel de su original, a las que me remito, tuve a la vista y cotejé, relativas al Dictamen del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por el que se aprueba la creación del “Consejo Municipal Puebla Amiga de la Infancia”, mismo que obra en el archivo de la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento, expidiéndose la presente en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil

ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha 7 de noviembre de 2011, que aprueba el Dictamen presentado por la Comisión de Participación Ciudadana, por el que crea el "Consejo Municipal Puebla Amiga de la Infancia".

once, para los efectos legales a que haya lugar, quedando registrada con el número 1613.- El Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Puebla.- **CONTADOR PÚBLICO JOSÉ MANUEL JANEIRO FERNÁNDEZ.-** Rúbrica.